

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

HABEAS COGITATIONEM DESTINADO A LA PROTECCIÓN DEL FUERO INTERNO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y LOS NEURODERECHOS AFINES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objetivos de aplicación de la Ley.

La presente ley tiene por objeto proteger la **libertad cognitiva o** autodeterminación mental, integridad mental, privacidad mental, la identidad personal y la continuidad psicológica de las personas frente a la utilización antijurídica de neurotecnologías, sustancias neurofarmacologías o neuroquirúrgicas o las que produzcan efectos análogos.

Artículo 2: Definiciones.

A los fines de la presente ley se entiende por:

Neuroderechos: Principios éticos y reglas jurídicas que protegen el cerebro, la mente humana y los datos cerebrales ante interferencias indebidas.



Libertad Cognitiva o Autodeterminación Mental: Derecho del individuo a pensar libremente y a tener plena autonomía sobre su propia electroquímica cerebral

Integridad Mental: Derecho a conservar la plena actividad neuro-mental frente a cualquier manipulación no autorizada que altere la computación neuronal y el estado mental generando riesgo cierto a la persona.

Privacidad Mental: Derecho que confiere privacidad al dato neuro-mental y protege la generación, el procesamiento y la trasferencia de los mismos frente a su lectura, copia o divulgación no consentidas.

Identidad Personal: Derecho a conservar inalterado el conjunto de propiedades, capacidades y singularidades que definen y distinguen a una persona.

Continuidad Psicológica: Es la autopercepción identitaria del ser humano y el derecho a conservar su personalidad, singularidad e identidad.

Estado Mental: Es el conjunto de representaciones mentales y actitudes que componen la experiencia psíquica.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO - ACCIÓN DE HABEAS COGITATIONEM

Artículo 3°: Procedencia.

Toda persona podrá interponer acción de Habeas Cogitationem cuando considere que, por medios tecnológicos, farmacológicos, neuroquirúrgicos o u otros idóneos, se vulnera o se encuentra en riesgo actual o inminente su libertad de pensamiento; identidad personal; continuidad psicológica; integridad, privacidad y autodeterminación mental o cualquier otro neuroderecho afín o receptado en el futuro.



Será procedente aun cuando exista estado de sitio o emergencia pública, y cuando no exista otro medio judicial más eficaz para la protección de los derechos afectados.

Artículo 4°: Legitimación activa.

Podrán interponer la acción:

El afectado directo, terceros en su representación, Ministerios Públicos, Defensor del Pueblo, organizaciones de derechos humanos con interés legítimo.

Artículo 5°: Legitimación pasiva.

La acción podrá dirigirse contra:

Personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, entidades nacionales, provinciales o internacionales, responsables de dispositivos o procedimientos que vulneren neuroderechos.

Artículo 6°: Competencia.

Será competente el juez del domicilio del actor, el del lugar del hecho lesivo o el del domicilio del demandado, a elección del accionante. Procederá la competencia federal cuando se invoque la participación de organismos nacionales o redes interjurisdiccionales o internacionales.

Artículo 7°: Procedimiento.

La acción de Habeas Cogitationem será un proceso sumarísimo y tramitará según las disposiciones de la presente ley y por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo común y supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El juez podrá disponer medidas cautelares urgentes.



Artículo 8°: Requisitos de la demanda.

La demanda deberá presentarse por escrito con la mayor precisión posible y deberá contener:

- a) Nombre, domicilio real y constituido del accionante.
- b) Nombre y domicilio del afectado, si fuere otra persona.
- c) La justificación de la personería invocada conforme las leyes en vigor.
- d) Identificación del acto, hecho u omisión lesiva y su origen.
- e) Los fundamentos por los cuales se considera que el hecho configura una amenaza, vulneración o riesgo para los neuroderechos reconocidos.
- f) Declaración del afectado, si se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- g) Ofrecimiento de prueba, en caso de contar con elementos que permitan constatar la verosimilitud de la afectación denunciada.

Cuando alguno de los datos mencionados no pudiera ser precisado, el accionante deberá proporcionar toda información que permita su averiguación.

Artículo 9: Prueba.

Con el escrito de interposición, el accionante acompañará la prueba instrumental de que disponga, o la individualizará si no se encontrase en su poder, con indicación del lugar en donde se encuentre.

Indicará, asimismo, los demás medios de prueba de que pretenda valerse.

El número de testigos no podrá exceder de cinco por cada parte, siendo carga de éstas hacerlos comparecer a su costa a la audiencia, sin perjuicio de requerir el uso de la fuerza pública en caso de necesidad.



Se recepta la libertad probatoria y los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 10°: Admisibilidad.

El juez deberá expedirse de inmediato sobre la admisibilidad formal de la acción.

Si la misma resultara manifiestamente inadmisible, el juez, mediante resolución fundada, la rechazará sin necesidad de trámite posterior, ordenando el archivo de las actuaciones.

Artículo 11°: Medidas cautelares.

Con la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, las partes podrán solicitar el dictado de medidas cautelares urgentes, conforme al régimen del proceso sumarísimo, para evitar la consolidación del daño sobre los derechos mentales o cognitivos denunciados.

La solicitud será resuelta en conjunto con la admisibilidad de la acción o, si se solicitare con posterioridad, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde su presentación.

Artículo 12°: Sentencia.

Si la acción resulta procedente, se ordenará la inmediata cesación del acto lesivo y, en su caso, la reparación integral. El juez podrá dar intervención al Ministerio Público Fiscal cuando corresponda, y remitir los antecedentes o testimonios al fuero penal competente en caso de verificarse la posible comisión de un delito de acción pública.

Artículo 13: Alcances de la Sentencia.

La sentencia firme que declare la existencia o inexistencia de una vulneración, restricción, alteración o amenaza actual o inminente contra los neuroderechos protegidos por esta ley, hará cosa juzgada exclusivamente respecto de la acción de Habeas Cogitationem.



Esta resolución no impedirá el ejercicio posterior de otras acciones o recursos que puedan corresponder a las partes.

Artículo 14: Recursos.

Serán apelables la sentencia definitiva que resuelva la acción de Habeas Cogitationem, las resoluciones previstas en el artículo 10° y aquellas que dispongan medidas de no innovar.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la resolución impugnada, deberá ser fundado y será concedido o denegado, en ambos efectos, dentro del mismo plazo.

Si el recurso es concedido, el juez deberá elevar el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las veinticuatro (24) horas de su concesión, sin perjuicio de continuar con las medidas urgentes dispuestas en salvaguarda de los derechos denunciados como vulnerados.

Artículo 15° Irrecusabilidad y urgencia.

No serán admitidas recusaciones sin causa. El juez interviniente estará obligado a resolver con máxima celeridad, bajo apercibimiento de responsabilidad disciplinaria y multa.

Artículo 16°: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación procesal a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos que se reconocen en la presente ley.

Artículo 17°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

Artículo 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RAMIRO GUTIERREZ

DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS. -

Sr. Presidente:

Neuroderechos como: la libertad cognitiva, la privacidad mental, la integridad mental, la continuidad psicológica (o la autopercepción identitaria), el acceso equitativo a la mejora cerebral, la protección contra sesgos, la autonomía de la voluntad, la autodeterminación personal, entre otros ya son barreras jurídicas reconocibles y exigibles frente a riesgos y amenazas provenientes de los desarrollos tecnológicos y su aplicación en los seres humanos.

Hoy, los contenidos mentales, pueden ser hackeables, intervenidos, distorsionados, incrementados o borrados por medio de las nuevas tecnologías y neurotecnologías aplicadas, ya sean directas o indirectas. Poder conocer la mente humana e influir en su toma de decisiones, son campos de estudio y codicia tanto de la ciencia política, el mercado comercial, la medicina y hasta los desarrollos militares.

El derecho a la privacidad, a la intimidad, a la integridad física y el respeto a la esencia y naturaleza humana han sido construidos bajo la lógica de los Siglos XIX y XX, pero la indemnidad mental y la conservación del sustrato humano frente a nuevos riesgos y amenazas, requieren de reformulaciones, adaptaciones y creaciones jurídicas de salvaguarda.

Las novedosas nomenclaturas que se derivan de los impactos lingüísticos de las neurociencias, las neurotecnologías y los neuroderechos, imponen la necesidad de acompañar al texto legal un glosario de términos que facilite la labor interpretativa de los jueces.

Los desarrollos doctrinarios del "Habeas Cogitationem" —concebido como una garantía emergente para proteger la integridad del cerebro-mente frente a amenazas tecnológicas y neurointrusivas— han sido abordados en la obra de los Dres. José Manuel Muñoz y José Ángel Marinaro, quienes han contribuido a delimitar conceptualmente esta figura desde la dogmática jurídica. A su vez, investigaciones científicas y bioéticas como las de Rafael Yuste, Roberto Andorno y Marcello lenca, junto con los aportes del Dr. Guido Girardi, han reforzado la necesidad de reconocer nuevos neuroderechos, tales como la libertad de pensamiento, la privacidad mental, la autodeterminación informacional y la identidad personal.



Estos aportes coinciden en la necesidad de impulsar el reconocimiento legal de un sistema de garantías en urgencia, bajo la forma de un Habeas Cogitationem o mecanismo análogo, que permita la intervención judicial inmediata ante la puesta en peligro de la libertad de pensamiento y sus derechos conexos, o cuando se alteren, lesionen, restrinjan o sustraigan datos neuronales, así como ante cualquier forma de agresión a la integridad orgánica del cerebro.

Los impactos de la tecnología en los derechos de las personas y de la sociedad en nuestras vidas aumentan día a día y existe una necesidad urgente de que los Estados cumplan con sus obligaciones positivas de proteger los derechos humanos mediante leyes y regulaciones efectivas.

Para la estructuración del marco legal procesal presentado, se han tenido en cuenta referencias formales de las leyes de Habeas Corpus y de Habeas Data y Amparo.

Esta nueva vía judicial rápida y expedita contempla una amplia variedad de medias cautelares que permiten anticipar, no innovar, reparar o mitigar, según sea el caso sometido a examen e intervención judicial.

Tanto el hábeas corpus, el hábeas data, y el recurso de amparo son remedios que han desempeñado un papel fundamental en la protección de las libertades individuales no sólo contra los abusos infligidos principalmente por el Estado sino también por manos privadas. Dado a los nuevos avances tecnológicos y la globalización, se justifica holgadamente extender el alcance de los sujetos a enjuiciar abarcando a los sectores privados que, en forma individual o colectiva produzcan daños a los titulares de los neuroderechos aludidos.

En sintonía con el hábeas data, el presente instituto se enfoca en la protección de datos sensibles, en este caso, información de origen neuronal, que integra la esfera más íntima de la persona humana: su pensamiento, identidad, voluntad y privacidad mental. Como el hábeas data permite acceder, rectificar o suprimir información personal mal utilizada, el Habeas Cogitationem propone una vía eficaz para evitar el uso indebido, manipulación o extracción no consentida de datos neurocognitivos.

En cuanto a la vía procesal elegida, se propone una acción autónoma, con trámite preferente y de tratamiento urgente, por analogía con el procedimiento previsto en la Ley 16.986, a fin de asegurar que la tutela judicial sea oportuna, efectiva y compatible con la gravedad de las posibles lesiones a los derechos



mentales y neuronales. Esta concepción está en línea con el principio pro homine y la necesidad de adaptar las garantías constitucionales a los desafíos de la neurotecnología.

La acelerada evolución de las tecnologías aplicadas al cerebro humano plantea desafíos inéditos para la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Ante este nuevo escenario, resulta indispensable dotar al sistema jurídico de herramientas idóneas que permitan una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo para la libertad de pensamiento, la privacidad mental y la autonomía cognitiva. El Habeas Cogitationem se presenta como una garantía procesal innovadora, orientada a preservar el fuero interno y evitar vulneraciones que, por su gravedad, no admiten dilaciones.

Por los motivos expuestos solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto.